

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00103 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Leydi Viviana y Guillermo León García Toro
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otros
Asunto	Fija fecha audiencia inicial y decreta pruebas

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino para contestar la demandada por parte de Juan Manuel Escobar Gallego señalado en auto del 26 de abril de 2022 (archivo 29 Exp. Digital) y, toda vez que este contestó la demanda y remitió a su contraparte copia de la misma a su correo electrónico como lo establece el art 9º del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado secretarial de las excepciones por éstas propuestas, ya que éstas se tienen agotadas por ministerio de la ley u *ope legis*.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, así:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio. Es importante aclarar que, la Compañía Aseguradora al dar respuesta a la demanda, aportó la copia del contrato de seguro, no siendo necesario requerirla para su exhibición.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandados.
- 3. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA y OSCAR LEONIDAS DUQUE ZAPATA, quienes depondrán sobre los daños sufridos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito.

La parte interesada en la práctica de la prueba deberá notificar al testigo sobre el requerimiento de su presencia en la audiencia, además deberá informar al

juzgado la dirección de correo electrónico de éste para vincularlo a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams.

II. PRUEBAS DEMANDADA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

- 1. DOCUMENTAL:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda (archivo 09 Exp. Digital).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte que deberán absolver los demandantes.
- 3. TESTIMONIAL:** Se autoriza a que el apoderado de la Empresa, pueda interrogar a los testigos de la parte actora y de los otros co-demandados.
- 4. OFICIOS:** Atendiendo al hecho de que dentro del expediente no reposa copia de la respuesta a los derechos de petición elevados por el Apoderado de la Entidad Demandada, se ordena oficiar a las siguientes entidades:
 - a) A la Secretaría de Movilidad de Medellín, con el fin de que remita copia íntegra y autenticada de todo el trámite contravencional adelantado con ocasión del accidente presentado el pasado 3 de octubre 2018, en donde se vio involucrado el vehículo de placas TSG 369 conducido por JOSÉ ALIRIO JURADO RODRÍGUEZ y el señor HERNANDO DE JESÚS GARCÍA ALZATE quien se identificaba con la c.c. 70.065.828 en calidad de peatón, accidente que se presentó en la carrera 42B con Calle 110B Barrio Popular, expediente A000852174-0 en donde se emitiera la Resolución 21950038295 del 6 de abril de 2019. Así mismo se remita pruebas de alcoholemia, videos, registro fotográfico, en general, todos los elementos de prueba que se posean, para que obre como prueba en el presente proceso.
 - b) A la compañía SEGURO DEL ESTADO, con el fin de que informe si para el 3 de octubre de 2018 se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito – SOAT del vehículo de placa TSG 369, No. 1329 – 39285179-3. Así mismo, se informe con destino al proceso si con fundamento en dicha póliza la aseguradora hizo alguna erogación por concepto de amparos del seguro, en especial por la muerte del señor HERNANDO DE JESÚS GARCÍA ALZATE, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 70.065.828, y en el caso de ser positiva la respuesta se indique por qué conceptos, el valor de cada pago efectuado y los beneficiarios de dichos pagos, a fin de que obre como prueba en el presente proceso.
 - c) No se accede a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 129 Seccional de Medellín, en cuanto no se acreditó la gestión del interesado para conseguir dicha prueba a través de derecho de petición como lo dispone el art. 173 del CGP.

**III. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO
NORORIENTAL – TRANSCONOR Y JUAN MANUEL
ESCOBAR GALLEGO**

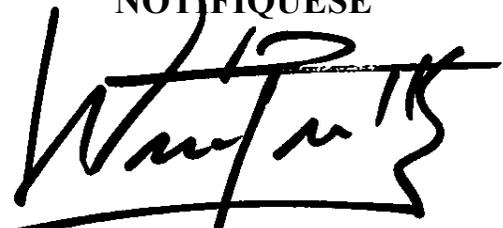
5. **DOCUMENTAL:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda (archivo 14 y 27 Exp. Digital)
6. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte que deberán absolver los demandantes.
7. **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de GUILLERMO MARÍN ATEHORTUA quien depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente.

La parte interesada en la práctica de la prueba deberá notificar al testigo sobre el requerimiento de su presencia en la audiencia, además deberá informar al juzgado la dirección de correo electrónico de éste para vincularlo a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams.

8. **OFICIOS:** No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaria de Movilidad, en cuanto no se acreditó la gestión del interesado para conseguir dicha prueba a través de derecho de petición como lo dispone el art. 173 del CGP.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 7, 8 y 9 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 079 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 31 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31df48caae456e9a752b4e706efc6be522a3258da37f702182011e9a08a60da3**

Documento generado en 27/05/2022 12:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**